

Aunque tanto la transitología en su momento, como las más recientes teorías de la modernización, han destacado el influyente papel de la sociedad civil en los procesos de cambio de régimen, resultan aun escasos los trabajos que hayan estudiado su importancia en el caso español. El libro de Martín García rastrea las actividades de los sectores más dinámicos de la sociedad tardofranquista albaceteña en un intento de reconstruir sus múltiples aportaciones a la llegada de la democracia. Y al hacerlo recupera el lugar central que ocuparon las presiones “desde abajo” en el desmantelamiento del sistema dictatorial y en la creación de la actual democracia en España. A pesar de los militantes descontentos con los resultados obtenidos, esta investigación claramente muestra la deuda contraída por este sistema con aquellos ciudadanos conscientes que sacrificaron el tiempo y la tranquilidad propios, y de sus familias, para encauzar el cambio político por senderos democráticos.

Minguzzi, Livio, *La teoría de la opinión pública en el Estado constitucional*. AcOPos, Universidad de Cantabria, 2011, 190 pp.

Por Romina de Carli
(Universidad Complutense de Madrid)

En el ámbito del seminario de investigación de análisis de los conceptos políticos y sociales (acOPos), la Universidad de Cantabria acaba de publicar un interesante ensayo de ciencias políticas de finales de Ochocientos, traduciendo al castellano *La teoria dell'opinione pubblica nello Stato costituzionale* del jurista italiano Livio Minguzzi.

Como explica Patrizia de Salvo en el artículo introductorio, una primera versión de dicho ensayo (que le otorgaba al autor la habilitación para la docencia universitaria) se había divulgado en 1887. Sin embargo, la evidente crisis institucional que, para el joven Estado italiano, supuso la llegada al poder de Francesco Crispi contribuyó a que, un lustro más tarde, se revisara profundamente este primer texto. La orientación autoritaria que, en aquel entonces, Crispi daba a la función del Primer Ministro apoyándose en la Corona y en las prerrogativas regias, para así obviar la oposición de la Cámara, llevaba a Minguzzi a mirar hacia el pasado e inspirarse en el ejemplo del conde de

Cavour, para demostrar lo importancia que era salvaguardar la relación entre representantes y representados o, dicho con otras palabras, entre el Gobierno y la opinión pública. El objetivo que el autor se proponía era entonces el de determinar si a la opinión pública se le podía atribuir una función constitucional propia.

Para lograrlo, el jurista italiano empezaba explicando la naturaleza del Estado constitucional y de la opinión pública. Su punto de partida era considerar al primero como una forma de gobierno que a finales de Ochocientos no había encontrado todavía una definición científica, completa y satisfactoria. Achacando este “defecto epistemológico” al hecho de que la experiencia del Estado constitucional era todavía muy reciente (lo que impedía ajustar el discurso teórico con la reflexión sobre la experiencia práctica), Minguzzi cuestionaba abiertamente el principio según el cual «el gobierno constitucional parece consistir en la mera ley de la mayoría numérica» (p. 61) para, de esta manera, plantear la hipótesis que le llevaba a sostener que la opinión pública podía ser, y era, uno de los componentes principales del Estado constitucional. Con referencia a este último elemento, Minguzzi dejaba muy claro que no había que confundir la opinión pública ni con un juicio unánime sobre una determinada cuestión, ni con la *opinio doctorum*, ni con la opinión de la clase media, ni con una media de diferentes opiniones, y tampoco con la opinión de los partidos políticos. Para él, más que de «la más pura manifestación del espíritu de un pueblo» (p. 64), la opinión pública era por lo tanto la expresión que «recoge el sufragio de la mayoría» (p. 75) y cuyo contenido y orientación debían ser descubiertos por el hombre político que cumplía con la función de gobierno que se le había asignado.

En el segundo capítulo, Minguzzi trataba a continuación del acuerdo que debía necesariamente existir entre la opinión pública y el Estado constitucional. Explicación que llevaba a cabo analizando, en primer lugar, la manera con la que los sistemas de gobiernos no constitucionales (los gobiernos despóticos y el gobierno jurídico, básicamente) tenían en cuenta la opinión pública. Al ocuparse ya del Estado constitucional, el autor refutaba los argumentos según los cuales la representación era la manifestación de la opinión pública, y que la existencia de órganos legítimos para la manifestación de la voluntad nacional era suficiente para negar una función institucional a

la opinión pública. Eso le servía para demostrar que los principios del gobierno constitucional no contradecían en absoluto la influencia que la opinión pública podía, y debía, ejercer. Es más, consideraba que al Gobierno le podía resultar beneficioso el proceder plenamente de acuerdo con la opinión pública. Y esto porque podía así disponer de una fuerza mayor para llevar a cabo con éxito su programa político.

Era entonces para aclarar de qué manera el Gobierno podía actuar en conformidad con la opinión pública, que el autor explicaba –en el tercer capítulo– cómo era posible llegar a este acuerdo con la opinión pública. Partiendo del principio según el cual era indispensable elaborar previamente una opinión pública favorable a la política que se quería seguir, Minguzzi traía a colación el ejemplo de la labor política que el conde de Cavour (primer ministro del Reino de Piamonte) había realizado en la década de 1850 a favor de la unificación italiana. Al margen de la forma panegírica con la que se acercaba a la figura del estadista piamontés, esta parte resulta –desde mi punto de vista– sorprendentemente actual y sugerente: es a través de este ejemplo como el jurista demostraba que la armonía en el Estado constitucional se podía alcanzar solamente con la subordinación de la opinión pública al Estado. Es decir, insinuando gradualmente en la opinión pública el objetivo que se quería alcanzar. De esta manera, al llegar el momento de realizar dicho objetivo el gobierno podía contar con el total apoyo de la opinión pública y realizar cualquier reforma que de otra manera podía resultar imposible tanto en el interior del país, como en el concierto internacional.

Al sentar de esa manera la hipótesis de que la opinión pública era «el más alto sujeto al que el Estado constitucional tiene que dirigir su atención» (p. 123), en el cuarto capítulo Minguzzi escribía sobre los principios que informaban la opinión pública. Empezaba ocupándose de la actividad del Estado. Profundizaba, al respecto, en los grandes objetivos que, desde su punto de vista, el Estado debía alcanzar. Es decir: la realización de la unidad e independencia de la patria y la instauración del sistema político. Si para desarrollar el primer argumento Minguzzi volvía a elogiar la actuación política de Cavour y, en comparación con la unidad nacional de Prusia, de Italia; para desarrollar el segundo tema, se apoyaba en la teoría del Romagnosi sobre la puesta en marcha gradual de los poderes constitucionales. Era de esa manera como

llegaba a criticar indirectamente el trasformismo de Francesco Crispi. Luego, continuaba su disertación explicando de qué manera los hombres de gobierno debían actuar en sus quehaceres políticos del día a día. Lo hacía profundizando una vez más en la naturaleza y función de la opinión pública a través del análisis de las relaciones que el Jefe del Estado, el Gobierno y los partidos políticos debían mantener respectivamente con ella.

Un argumento que no deja de sugerir al lector un interesante paralelismo entre la crisis institucional de la época presente y aquella otra de finales de Ochocientos. De hecho, además de sostener que el recurso a la opinión pública era un buen instrumento que el Jefe de Estado debía emplear para solucionar las disensiones entre los poderes legislativo y ejecutivo, reflexionaba ampliamente también sobre la necesaria obligación, tanto del partido en el poder como del partido en la oposición, de elaborar un programa político claro que permitiera a los representantes en las Cortes apoyar la labor del gobierno o juzgarla negativamente, favoreciendo así un cambio en la dirección del país.

Finalmente, con unas rápidas pinceladas en el quinto capítulo Minguzzi trataba los casos ejemplares de Inglaterra y Estados Unidos, considerando que allí la opinión pública era parte del Estado constitucional.

Piñeiro, Rocío. *Consecuencias de la Guerra Fría, de Washington a Rota*. Valencia, Ediciones La Xara, 2010, 161 pp.

Por Mauro Rodríguez Peralta
(Universidad de Cádiz)

No hay un andaluz ni un español que no sea conciente de la presencia militar norteamericana en la Base de Rota, no es un tema nuevo, ni que pasa desapercibido. Pero inmediatamente surgen cuestionamientos sobre el verdadero conocimiento que flota en la superficie de la sociedad española acerca de los temas relativos a los orígenes de las bases militares que los Estados Unidos de Norteamérica utiliza en territorio ibérico.

Si bien existen numerosas publicaciones sobre la política exterior norteamericana durante la Guerra Fría, sus estrategias militares, sus planteamientos geopolíticos que abrazaban como tentáculos al globo terráqueo, es más que bienvenida esta investigación que se centra en